



El primer paso, el más importante.

## RESOLUCION EXENTA N° 015 - 151

### MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

RANCAGUA, 01 JUL. 2013

#### VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°13 de 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución 015/188 de 07/12/2011, Resolución 015/3209 de 14/12/2011, de la Vice presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitud de acceso a la información pública recepcionada por la Dirección Regional de O'Higgins con fecha 1 de julio de 2013, N°5362 de 24 de junio de 2013.

#### CONSIDERANDO:

1.- **Que**, con fecha 1 de julio del 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de O'Higgins, solicitud de acceso a información pública en el Formulario N°5362, de 24 de junio de 2013, por la cual doña Natalia Viviana Gutiérrez Soto, solicita copia del sumario administrativo llevado a cabo por Resolución Exenta N°015/1 de 2 de enero de 2013, por el cual se investiga la participación de personal de Junji en presuntas faltas administrativas y abusos sexuales cometidos al interior del Jardín Infantil "Capullito" de la comuna de San Fernando.

2.- **Que**, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Dirección Regional.

3.- **Que**, el proceso administrativo se encuentra en estado de sumario, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el carácter de secreto durante la etapa indagatoria, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 literal a) y b) N°2 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, por lo que no puede accederse a la petición ya citada.

4.- **Que**, a mayor abundamiento, el requerimiento debe ser denegado, además, por aplicación de los Dictámenes de la Contraloría General de la República, números 42.779 de 2000, 14.807 de 2004 y 59.798 de 2008.

#### RESUELVO:

1.- **DENIEGUESE** a la solicitante, señora Natalia Viviana Gutiérrez Soto, copia del sumario aludido, conforme a lo indicado en los considerandos tercero y cuarto anteriores.

2.- **NOTIFIQUESE** a la solicitante en la forma requerida.





El primer paso, el más importante.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, por la vía señalada en el Formulario N°5362, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Concejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE**

  
**MARIA ELENA CLARO LYON**  
DIRECTORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS



MECL/JH/jih  
DISTRIBUCIÓN.

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20285.
- Encargada Nacional SIAC
- Encargada SIAC Región de O'Higgins
- Departamento de Fiscalia
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes